

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8º

Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

DEYANIRA AVILA MORENO

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ O QUIEN HAGA SUS VECES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
CIUDAD

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2022 01026

Incidentante: YENNY KATHERINE CASTANEDA PINZON

C.C. 20.923.909

**Contra: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE
BOGOTÁ**

TRÁMITE URGENTE INCIDENTE DE DESACATO

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022) proferida por esta sede judicial dentro de la tutela No. 02 2022 01026; donde se ordenó **expresamente** a la entidad accionada **a través de su representante** en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, de respuesta de fondo a la petición elevada el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022) respecto del cuestionamiento 2.2.3, cuestionario de agente operativo, solicitud de impedimento autoridad administrativa y solicitud de impedimento autoridad operativa.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 C No 7-36 piso 8º

Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor De Bogotá

CIUDAD

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2022 01026

Incidentante: YENNY KATHERINE CASTANEDA PINZON

C.C. 20.923.909

**Contra: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE
BOGOTÁ**

TRÁMITE URGENTE INCIDENTE DE DESACATO

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, esto es DEYANIRA AVILA MORENOSECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ O QUIEN HAGA SUS VECES y de XINIA ROCIO NAVARRO PRADA Secretaria Distrital de Integración Social de Bogotá con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022) proferida por esta sede judicial dentro de la tutela No. 02 2022 01026, e inicie el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

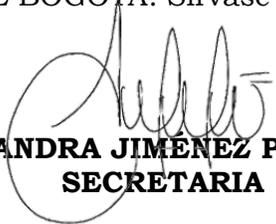
Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2022 01026 de YENNY KATHERINE CASTANEDA PINZON en contra de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela proferida por esta sede judicial el trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), lo anterior por parte de la accionada SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ representada legalmente por la secretaria de movilidad DEYANIRA AVILA MORENO o quien haga sus veces.

Frente a las solicitudes deprecadas por la accionante dentro del escrito de desacato se debe precisar que en la sentencia de tutela no se amparó respecto de:

- “-No se aporta ninguna prueba en contra de la tutelante*
 - No se entregaron copias de las notificaciones de las audiencias que se hayan adelantado contra la tutelante.*
 - No se resuelve la solicitud de archivo o la revocatoria directa solicitada, pues se desconoce el estado procesal del caso.*
 - No se explica por qué se desconoce la presunción de inocencia, ni por qué se adelanta un caso basado en pruebas objetivas y una asignación (sic) de responsabilidad solidaria*
- 4. No se entregó acta de posesión del funcionario público que ha conocido el caso y lo ha adelantado administrativamente, pues este es un empleado directo de la Secretaría Distrital de Movilidad, organismo que se beneficiaría de la multa que impondría su subalterno, en medio de un conflicto de intereses.”*

Por lo que no es posible estudiar su procedencia en el presente incidente de desacato, en la medida que el fin de esta acción es única y exclusivamente para verificar el cumplimiento de la orden de tutela, razón por la cual no se hará estudio al respecto.

Así las cosas, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por el día trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional atemperó:

“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) **una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda;** (ii) **si esta persona no lo cumpliera dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella;** (iii) **si no se cumpliera el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.**”

Así las cosas, ante lo manifestado por el incidentante mediante escrito presentado el Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

- a) **REQUERIR** través del medio más eficaz al representante de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, esto es a DEYANIRA AVILA MORENO Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento al fallo de tutela proferida por esta sede judicial el trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022) dentro de la tutela No. 02 2022 01026; por cuanto en el mismo se ordenó **expresamente** a la entidad accionada **a través de su secretaria** que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, de respuesta de fondo a la petición elevada el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022) respecto del cuestionamiento 2.2.3, cuestionario de agente operativo, solicitud de impedimento autoridad administrativa y solicitud de impedimento autoridad operativa.
- b) **REQUERIR** a la Alcaldesa Mayor De Bogotá esto es CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ **en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, esto es DEYANIRA AVILA MORENO SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ O QUIEN HAGA SUS VECES con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022) proferida por esta sede judicial dentro de la tutela No. 02 2022 01026, e inicie el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991, advirtiéndole, que, en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

1100141050 02 2022 01026 00

Una vez agotado el trámite anterior, se procederá a abrir el respectivo incidente por desacato, trámite que se realizará conforme lo establecido en el artículo 137 del C.P.C., para lo cual previamente secretaría dará cuenta de lo que informe a la sociedad encartada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c4a9576112aa26ac94a7ca20975035c40bbceccc4fbe5264220484a9c9f0e6**

Documento generado en 20/10/2022 12:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>